

CONTRATO NO. 150-2013

CDC-ESPOL-022-2013

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por Ing. Sergio Flores Macías en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Elías Washington Andrade Díaz, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de prestación de servicios de consultoría para la realización del "DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE OPERACIÓN DE TRANSFORMADORES INSTALADOS A LA RED DE MEDIA TENSIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO".

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Contratación Directa No.022 para prestación de servicios de consultoría para la realización del DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE OPERACIÓN DE TRANSFORMADORES INSTALADOS A LA RED DE MEDIA TENSIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO.

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 730601, conforme consta en la certificación conferida mediante documento N°3673 de fecha 30 de agosto del 2013 emitida por el Ing. Constantino Tobalina Ditto, Gerente Financiero.

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 9 de diciembre del 2013, a través del portal institucional del SERCOP.

1.5. Luego del proceso correspondiente, *Ing. Gustavo Bermudez Flores*, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE mediante resolución de fecha 11 de diciembre del 2013, adjudicó la ejecución de los servicios de consultoría para la realización del DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE OPERACIÓN DE TRANSFORMADORES INSTALADOS A LA RED DE MEDIA TENSIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO, al oferente Ing. Elías Washington Andrade Díaz.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.

b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

c) La oferta presentada

or el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.

d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.

e) La resolución de adjudicación.

f) Las certificaciones de la Gerencia Financiera que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. "**Consultor**", es el oferente adjudicatario.

d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.

h. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

i. "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma de consultoría para la realización del Diagnóstico del Estado de Operación de Transformadores Instalados a la Red de Media Tensión del Sistema Eléctrico de Distribución del Campus Gustavo Galindo Velasco.

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos

contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En virtud de la celebración del contrato, la Consultora se obliga para con la Escuela Superior Politécnica del Litoral, a prestar servicios de consultoría para la realización del DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE OPERACIÓN DE TRANSFORMADORES INSTALADOS A LA RED DE MEDIA TENSIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

Cláusula Sexta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

6.01.- En cumplimiento del objeto del presente contrato, la Consultora se compromete a prestar a la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican:

- a) Toma de muestras y registros de las corrientes y voltajes de carga en las estaciones de transformación o banco de transformadores.
- b) Inspección visual general a los componentes claves de los transformadores (posición de tap, fugas de aceite, nivel de aceites, empaques, estado de terminales alta-baja tensión, aisladores, puesta a tierra y estado físico referente a corrosión, limpieza, ventilación, temperatura y humedad).
- c) Pruebas de resistencia de aislamientos: entre devanados primario-secundarios, primario-tierra y secundario-tierra.
- d) Toma de muestras de aceites dieléctrico de cada transformador, para realización de pruebas: rigidez dieléctrica, tensión interfacial, acidez-PH, color e inspección visual.
- e) Análisis de lecturas y pruebas realizadas para el diagnóstico de funcionamiento y estado físico de los transformadores.

El CONTRATISTA se obliga por tanto a la realización del DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE OPERACIÓN DE TRANSFORMADORES INSTALADOS A LA RED DE MEDIA TENSIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN DEL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría.

Cláusula Séptima.- PRECIO DEL CONTRATO

7.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de VEINTE Y UN MIL CUATROCIENTOS, 00/100 (\$21.400,00) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

7.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Octava.- FORMA DE PAGO

- 8.1. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, el valor del contrato de la siguiente manera:

50% en calidad de anticipo; una vez presentada la garantía de Buen Uso de Anticipo por el 100% del valor total recibido por ese concepto y la suscripción del contrato; y,

- **8.2.** El valor restante del contrato, esto es, el 50%, contra entrega de los estudios, aprobados a entera satisfacción de la Administradora del Contrato y de la Gerencia de la Unidad de Planificación de Infraestructura Física, y una vez que se haya firmado el Acta de Entrega Recepción única y definitiva de los servicios de consultoría contratados.

Cláusula Novena.- GARANTÍAS

9.1.- En forma previa a la suscripción de este contrato derivado de los procedimientos establecidos en este pliego, se deberán presentar la garantía prevista en los artículos 75 de la LOSNCP, en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 73 ibídem.

En este contrato se rendirán la siguiente garantía:

La garantía de **buen uso del anticipo** se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto.

El valor será depositado en una cuenta que el contratista aperturará en un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento. El CONTRATISTA, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

El CONTRATISTA deberá autorizar expresamente en el contrato el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo recibido. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente a la ejecución contractual.

La garantía se devolverá conforme lo previsto en los artículos 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNC.

9.2.-La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Décima.- PLAZO

10.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de *CINCUENTA DIAS*, contados a partir de que el anticipo se encuentre a disposición del consultor, conforme a la notificación por parte de la contratante.

Cláusula Undécima.- MULTAS

11.1.-Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de *1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso*.

Cláusula Duodécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS. NO HAY REAJUSTE DE PRECIOS.

El presente contrato NO contempla reajuste de precios amparado en lo que establece el inciso segundo artículo 131 del Reglamento de LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

13.1 LA CONTRATANTE designa a la Arq. Zoila Llerena Véliz, en calidad de Administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

13.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Cuarta.- TERMINACION DEL CONTRATO

14.1. Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

14.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

14.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

15.2. De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

15.3. La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Sexta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

16.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Décima Séptima.- DOMICILIO

17.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

17.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30,5 vía Perimetral, teléfono 269269

El CONTRATISTA: Edificio Word Trade Center-Torre B-2do piso oficina 222, teléfono 2630614-2630570, correo electrónico ewad@gmail.com

Cláusula Décima Octava.- ACEPTACION DE LAS PARTES

18.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

18.2.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de diciembre del 2013

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL (ESPOL)


Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR

CONTRATISTA


Ing. Elías Andrade Díaz
Ruc 0904066180001

Elaborado por: Edith Alume Zambrano